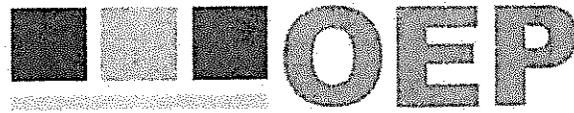


INF.FIS.UTF. N°031/2025



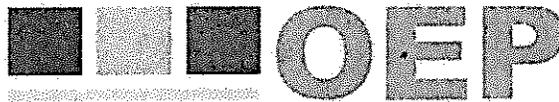
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDAD
VECINAL AGRARIA” LA PAZ

(UVA)

La Paz, 03 de febrero de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES	2
3.1	2
3.2 INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS.....	10
3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	11
3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
IV INFORME LEGAL	14
V CONCLUSIONES.....	15
VI RECOMENDACIONES.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 031/2025

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

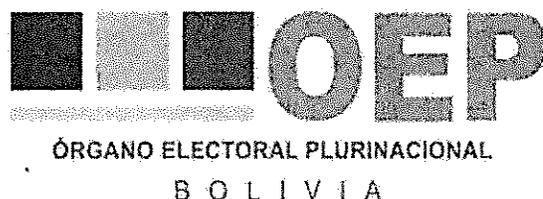
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDAD VECINAL AGRARIA” (UVA) LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 03 febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones impartidas por la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024 de 24 de septiembre de 2024.





De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 04 de octubre de 2024, notificó al Sr. Lorenzo Quino - Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz., con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2024 de 24 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 01 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz., no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 158/2024 de 24 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, luego de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, correspondiente a la gestión 2023, se detectaron deficiencias relacionadas con: la falta de presentación de

los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los estados financieros); asimismo, evidenciamos la ausencia de comprobantes contables, adjuntándose únicamente un “Detalle de Actividades 2023” por un total de **Bs1.250,00**; documento que no cumplen con los requisitos establecidos en el marco normativo vigente para que los mismos puedan ser considerados como estados financieros válidos.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 229/2023** de 22 de noviembre de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 058/2024** de 21 de marzo de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“...I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...**”.*

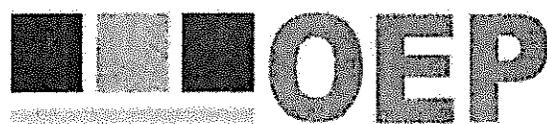
Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“...I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**”.*

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

*“...I. **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) **Balance General.**
- b) **Estado de Resultados**
- c) **Notas a los estados financieros.**

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables...”.

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...”.

La falta de presentación de los Estados Financieros, Notas a los estados financieros y la ausencia de comprobantes contables, no permitió conocer de manera clara, completa y veraz, la situación económica financiera de la organización política y los resultados alcanzados en la gestión, desconociendo la situación económica financiera actual de la organización política, además que esta situación incumple lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, elaborar y presentar los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2023 de manera que reflejen objetivamente la situación económica y financiera de la organización política, esto incluye las notas a los Estados Financieros mismas que deben proporcionar explicaciones claras y completas para comprender el contenido de los estados financieros. Además, es fundamental remitir los comprobantes contables de ingresos y egresos, así como otros registros auxiliares que sustenten adecuadamente las transacciones registradas.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, no está de más recordarle, que

el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas probado con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece los parámetros así como los requisitos de la información económica y financiera que deben presentar las organizaciones políticas, por lo que sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

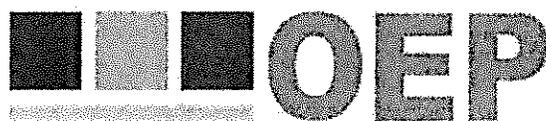
3.2. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, de la verificación del “Detalle de Actividades 2023” presentado por la organización política se puede evidenciar que:

- a) No se explica quien financió y/o aportó con recursos las distintas operaciones ejecutadas, puesto que no se adjuntó para los “Ingresos”, ninguna documentación, como ser los Recibos de aportaciones en efectivo, de manera tal que sustenten los aportes recibidos o la forma como se los obtuvieron.
- b) Por otra parte, en la revisión realizada al “Detalle de Actividades 2023” por Bs1.250,00; de igual manera, no se adjuntó ningún documento que ayude a validar y de certidumbre a los importes presentados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ACTIVIDAD	MES DE EJECUCIÓN	REQUERIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD	PRESUPUESTO BS.	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
1	Alquiler de ambiente	Febrero	Para la reunión de fortalecimiento de UVA	100,00	Delegados y Directiva de la Agrupación UVA
2	Viaje a la ciudad de La Paz para coordinar con autoridades del TED-LA	Marzo	Pasajes, Estadia y Tarjetas de Entel	150,00	Lorenzo Quino Quispe Delegado Alterno UVA
3	Taller de Capacitación política	Abril	Alquiler de ambiente y refrigerio y pago al facilitador	100,00	Fundadores Directiva, Delegados, Militantes, y Simpatizantes.
4	Realización de charlas en la sub centrales del Municipio de Luribay	Mayo	Transporte y Materiales	100,00	Directiva de Agrupación Ciudadana UVA
5	Realización Seminarios, talleres sobre Democracia Comunitaria	Junio	Ambiente, refrigerio y facilitador	150,00	Delegado, Directiva y Facilitador
6	Viaje a la ciudad de La Paz para visitar al TED	Julio	Pasajes, Estadia, Comunicación (tarjetas de Entel)	150,00	Delegado de Agrupación Ciudadana UVA
7	Reunión de Fundadores y Directiva para definir el aporte económico	Agosto	Ambiente y materiales	100,00	Fundadores Directiva, Delegados





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

8	Actualización de registro de militantes	Septiembre	Ambiente, material de escritorio	100,00	Directiva y Delegado de la AC-UVA
9	Asistencia a seminarios y talleres TED-LP	Octubre	Pasajes y Refrigerio	150,00	Delegados
10	Elaboración del POA 2024	Diciembre	Ambiente, material de escritorio y refrigerio	150,00	Fundadores Directiva, Delegados
TOTAL DETALLE DE ACTIVIDADES 2023				1.250,00	

Fuente: "Detalle de Actividades 2023", presentada por la agrupación ciudadana municipal "Unidad Vecinal Agraria" (UVA) La Paz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 70° (Formas de Obtención de los recursos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
 - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes*

posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

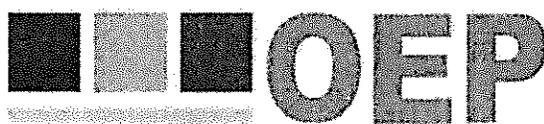
Artículo 105° (Ingresos no documentados)

*Son los **ingresos reportados** por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados** por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 108° (Gastos no documentados)

*Son los **gastos reportados** o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros. (Las negrillas son nuestras)

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: *“No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.*

La remisión de los ingresos y gastos sin ninguna documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos y como se ejecutaron los gastos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta confianza y certidumbre a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, se verificó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular

TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)

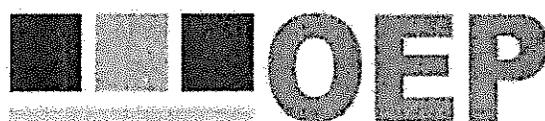
IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

además que esta situación incumple lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO PRESENTADAS

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, luego de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, advertimos que a ésta no se adjuntó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de aclaraciones o explicaciones necesarias por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los

hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política y de esta manera se dé cumplimiento al marco normativo vigente.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

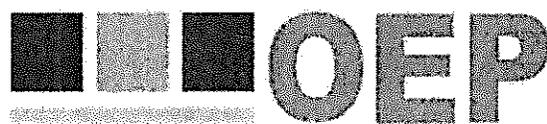
El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. **“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...**”.*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz.

Es de hacer notar que **similar observación ya fue expuesta en la fiscalización** correspondiente a la **Gestión 2022**, en el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 229/2023** de 22 de noviembre de 2023 y **ratificado en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 058/2024** de 21 de marzo de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización a la fecha no fue cumplida por la organización política, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir las debilidades identificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

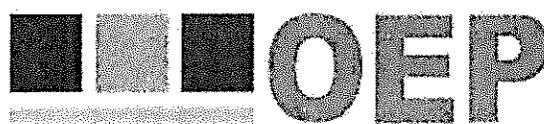
- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en el entendido que en la gestión anterior la organización política no presentó los descargos correspondientes, y toda vez que a la fecha, la presente observación aún se mantiene, de corresponder se procederá a emitir la Resolución expresa de amonestación por el incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. No esta demás recordarle, que el mencionado reglamento establece de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

manera clara y precisa los parámetros a ser utilizados por parte de la UTF, así como la forma y contenido de la presentación de la información financiera por parte de las organizaciones políticas; por lo tanto, sugerimos subsanar la observación efectuada.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°029/2025 de 20 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024 de 24 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 18/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento*

apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.

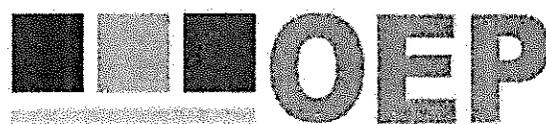
V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°158/2024 de 24 de septiembre de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Falta de presentación de estados financieros, notas a los estados financieros y ausencia de comprobantes contables, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Ingresos y gastos no documentados, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Notas a los estados financieros no presentadas, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política debía informar al Tribunal Electoral de La Paz, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de estas obligaciones





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

se debió a la ausencia de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en la escasa información financiera remitida, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2024 de 24 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos que debieron ser expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la información requerida y la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a sanciones conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R.3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Unidad Vecinal Agraria” (UVA) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

=

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACM UVA LP.